

**CARATULA: "R.I.S. C/ C.N.C. S/ VIOLENCIA"**

**EXPTE. NRO. RO-00679-F-2026 -**

GENERAL ROCA, 11 de marzo de 2026

Por recibido.

Procédase a subir el acta de denuncia de fecha 08/03/2026. Téngase presente la constancias de actuaciones de guardia y las medidas decretadas de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO, ABSTENCION y RONDINES por la Dra. Carolina Gaete como Jueza de turno.

Póngase en conocimiento a RODRIGUEZ, IVANA SOLEDAD Y CAMPOS, NAZARENO CRUZ que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

En función de la denuncia efectuada ratificase las medidas protectorias ordenadas por la Jueza de Familia en turno Dra. Carolina Gaete de: 1)PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de CAMPOS, NAZARENO CRUZ hacia RODRIGUEZ, IVANA SOLEDAD su domicilio sito en PARANA Y DEFENSA CATINI, BARRIO FISKE MENUCO de esta ciudad , en el mencionado domicilio y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber a CAMPOS, NAZARENO CRUZ, que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de exclusión del hogar y de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado

de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.** Expídase testimonio. Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, CAMPOS, NAZARENO CRUZ debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF,** dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Otif oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

**DRA. ÁNGELA SOSA**  
**JUEZA DE FAMILIA**